Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

cultad que tengo y se me da por la dicha herden el poder
y comission a el S.r don antonio prieto cauallero de la
herden de santiago para que con bara alta o certa de
justicia o sin ella baxa a las villas de Carauaca
Zehexin y moratalla y a las demas partes que le
pareziere conbeniente y se informe de las Requas
cauaniles que ubiere en cada uno de los dichos lu
gares de quantas cauezas se conpone y sus dueños
y despues ara se pregone como tengo herden para
conprar o tomar a porte los dichos mill y quinientos
cauaniles a boluntad de sus dueños y que por benta
se les paga el precio que se concertare contado en esta
ciudad y a porte a razon de diez m.s por legua de cada
fanega de trigo de cargado se les dara a quenta de los
portes por cada Recua cauanil de sesenta cauezas
ducientos ducados adelantados y que para este
efecto Rexistren y manifiesten cada uno las Recuas
que tubieren dentro de un breve termino ynpuniendo
a los que no lo cumplieren las penas que les pareziere
las quales executara en las personas y bienes de
los Remisos y sin Replica los prendera y Remiti
ra presos con la guarda nezesaria a la carcel real
de esta ziudad y les enbargara y se crestara sus bienes
y los perna en deposito en persona abonada que los
tenga de manifiesto y a los que dixen y justificaren
que sus Requas estan en diferente parte les dara ter
mino bastante conforme la distancia para que
los conduzgan a esta ziudad obligandolos con